



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Aracelly Villarraga Quiroga en representación del menor ESTV
Demandado	Luis Nelson Tibay Malpica
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00265 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar poder en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP.
- No identificó correctamente a las partes, incluido el menor (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el SMLMV; y deben diferenciarse y determinarse de manera individual respecto de las cuotas adeudadas al menor y al hoy mayor de edad y que quedo consignada en el mismo acuerdo, debiendo el hijo mayor de edad actuar directamente a través de apoderado.
- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inc 4o de art. 6o de Decreto 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 51 del 04/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria